

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00019-00
DEMANDANTE:	GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA
DEMANDADO:	BOLIVAR ALFONSO REYES REYES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que fue subsanado en debida forma y en el término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 146

Llega a Despacho la subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.522.972 de Timbío, a través de apoderado judicial en contra de BOLIVAR ALFONSO REYES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.476.638 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca, conforme el requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 097 del 12 de marzo de 2024.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado:

- Una letra de cambio que contiene obligación del 12 de octubre de 2021, por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 12 de enero de 2022, más los intereses de plazo y mora, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito.
- Letra de cambio que contiene obligación del 1 de julio de 2022, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 1 de julio de 2023, más los intereses de plazo y mora, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00019-00
DEMANDANTE:	GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA
DEMANDADO:	BOLIVAR ALFONSO REYES REYES

- Letra de cambio que contiene obligación del 23 de agosto de 2022, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 23 de agosto de 2023, más los intereses de plazo y mora, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito.
- Letra de cambio que contiene obligación del 1 de septiembre de 2022, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 1 de septiembre de 2023, más los intereses de plazo y mora, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Aunque la parte demandante presenta la liquidación de intereses de plazo y moratorios respecto de las letras de cambio, objeto de cobro ejecutivo, se ha de establecer que no es este el momento procesal para realizar la liquidación de los mismos, por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago conforme a la literalidad de los títulos valores.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de BOLIVAR ALFONSO REYES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.476.638, a favor del señor GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.522.972 de Timbío, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1.000.000

a.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 12 de octubre de 2021 y pagadera el 12 de enero de 2022.

b.- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2021 al 12 de enero de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00019-00
DEMANDANTE:	GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA
DEMANDADO:	BOLIVAR ALFONSO REYES REYES

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2022 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$5.500.000

a.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 1 de julio de 2022 y pagadera el 1 de julio de 2023.

b.- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2022 al 1 de julio de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2023 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

3. LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$200.000

a.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 23 de agosto de 2022 y pagadera el 23 de agosto de 2023.

b.- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2023 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

4. LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1.000.000

a.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 1 de septiembre de 2022 y pagadera el 1 de septiembre de 2023.

b.- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00019-00
DEMANDANTE:	GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA
DEMANDADO:	BOLIVAR ALFONSO REYES REYES

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2023 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que los títulos valores físicos objeto de cobro, deben estar en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación.

CUARTO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en la forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

SEXTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GENTIL ANTONIO BOJORGE contra BOLIVAR ALFONSO REYES REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.476.638 y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, bajo el radicado No. 2012-00012-00, dando aplicación al Artículo 543 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

Se despacha desfavorable la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 120-171792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por cuanto en la anotación No. 003 del 8 de mayo de 2013, figura la inscripción de la medida cautelar dentro del proceso 2012-00012-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, respecto de la cual es procedente solicitar el embargo de remanentes, tal como se solicitó y se ordenó en líneas atrás.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00019-00
DEMANDANTE:	GENTIL ANTONIO BOJORGE MOSQUERA
DEMANDADO:	BOLIVAR ALFONSO REYES REYES

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.812.356 y tarjeta profesional No. 386.453 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del Poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado No 034 de 26 de abril de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA